



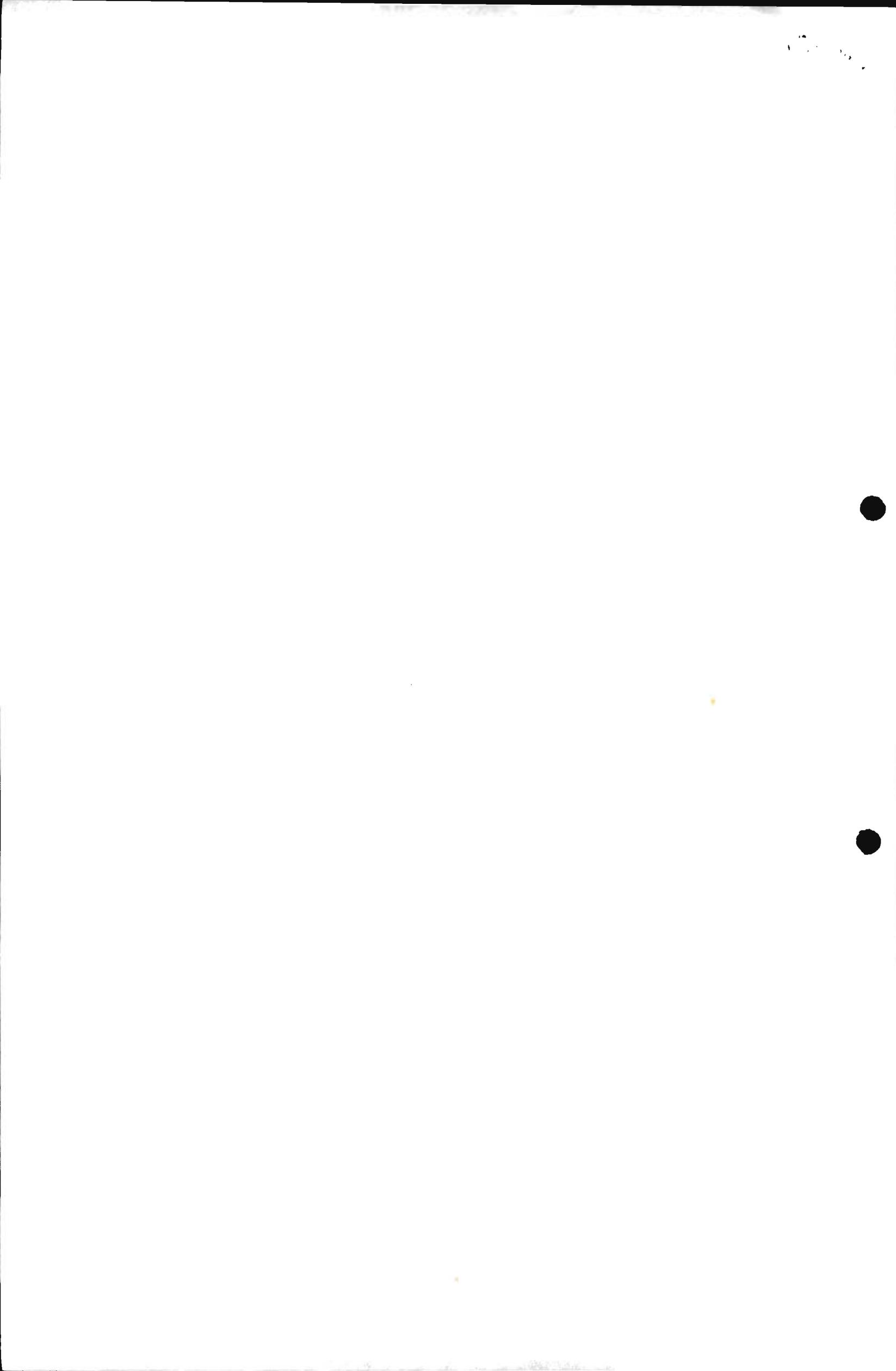
Convenio No: _____



Convenio No: _____

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Nos 062
DE 2013; CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL – CNSC Y LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

Entre los suscritos a saber: **JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.479.180 de Palestina - Caldas, designado como **COMISIONADO**, mediante decreto 4736 del 02 de diciembre de 2009, posesionado según Acta No. 2347 del 07 de diciembre de 2009, designado como **PRESIDENTE** de la CNSC, conforme a lo aprobado en sesión de los Comisionados celebrada el 6 de diciembre de 2012, como consta en el Acta No. 897 de la misma fecha, debidamente facultado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto, quien actúa en nombre de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ente autónomo del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformado por la Ley 909 de 2004, identificada con el Nit. 900.003.409-7, que para efectos del presente acto se denominará **LA CNSC**; y por la otra; **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40.985.575, expedida en San Andrés Isla, quien actúa en calidad de **GOBERNADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, elegido popularmente, como consta en la credencial de fecha 08 de noviembre de 2011, expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral, posesionada ante la Señora Juez Única Penal del Circuito Especializado (e) según Acta de Posesión N°. 001 de del 01 de enero de 2012 y facultada debidamente para contratar, por la Ley 80 de 1993 y sus decreto reglamentarios y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**; hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, el cual se desarrollará y atenderá conforme con las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 2) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3) Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..." 4) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas a de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 5) Que La CNSC tiene como misión "Liderar la modernización y el mejoramiento continuo de las instituciones públicas y el desarrollo de sus servidores para afianzar los conocimientos en materia de carrera y **LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** tiene como misión ser una organización pública creada por la Constitución y la Ley, con autonomía para generar, percibir y administrar recursos bajo los principios de





Convenio No: _____



Convenio No: _____

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Nos 062
DE 2013; CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL – CNSC Y LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia, al servicio de los habitantes del territorio, que propende por mejorar su calidad de vida, impulsar el desarrollo armónico y sostenible, garantizar los derechos de los ciudadanos y promover el cumplimiento de sus deberes. **6)** Que el artículo 6 del Decreto Ley 1567 de 1998 señala los principios rectores de la capacitación, dentro de los cuales se consagra el de economía, entendiéndose por este el manejo óptimo de los recursos destinados a la capacitación mediante acciones que puedan incluir el apoyo interinstitucional. El Sector Publico compuesto por **LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** y la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC; adelantará acciones que permitan, el mejoramiento continuo de, las instituciones públicas a través de una perspectiva multidisciplinaria que propenda por el mejoramiento del desempeño, la competitividad, el desarrollo de sus servidores y la prestación de los servicios al ciudadano. **7)** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC como órgano rector en materia de organización institucional, de la carrera administrativa, en los términos del artículo 113 de la Constitución, como órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y que no hace parte de ninguna de las ramas de poder público, "responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial". posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa. y **LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** como entidad territorial especial, tiene dentro de sus objetivos primordiales el relacionado con "Mejorar la competencia de sus servidores públicos para que su talento humano pueda atender con eficiencia y eficacia a todos sus usuarios. **8)** El Plan Nacional de Formación y Capacitación define como objetivos principales de la capacitación en la Administración Publica la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de los servicios a cargo del Estado, para el bienestar general y consecución de los fines que les son propios, así como garantizar la instalación cierta y duradera de competencias y capacidades específicas de los Servidores Públicos y en las entidades. Una premisa básica de la política es que para que la formación y la capacitación contribuyan a fortalecer la capacidad de gestión de las entidades estatales debe estar orientada a lograr la modernización del Estado. **9)** Para el desarrollo de las actividades administrativas de **LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, se hace necesario generar alianzas estratégicas que garanticen el normal desarrollo de las actividades para el cumplimiento de los objetivos del Departamento en sus fines de capacitar a sus funcionarios en el saber administrativo público. **10)** Para el presente convenio, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC acoge los preceptos constitucionales y legales en materia de contratación estatal, en especial lo previsto en las Leyes 80 de 1993, Ley 489 de 1998 y 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el decreto 019 de 2012, el Decreto 0734 de 2012, y en las demás normas reglamentarias que regulan la materia. En lo no dispuesto

3



Convenio No: _____



Convenio No: _____

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Nos 062
DE 2013; CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL – CNSC Y LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la normatividad Comercial y Civil y al Manual de Contratación de la Entidad. **11)** Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Acta No. 975, en sección de fecha 3 de Septiembre de 2013, autorizó la suscripción del Convenio Interadministrativo, entre la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para aunar esfuerzos administrativos, financieros, técnicos y humanos con el fin de realizar actividades requeridas para el desarrollo de conocimientos, competencias y capacidades específicas de los Servidores Públicos y en las entidades y demás temas que sean de interés común para las partes cooperantes. **12)** Que, este convenio Interadministrativo se celebra directamente en virtud de lo dispuesto en el literal c, numeral 4. Artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, y artículo 3.4.1.1. del Decreto 0734 de 2012, la Ley 489 de 1.998. El presente convenio se registrá por las cláusulas que se pactan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos administrativos, financieros, técnicos y humanos con el fin de realizar actividades de capacitación en materia de carrera administrativa, requeridas para el desarrollo de conocimientos, competencias y capacidades específicas de los Servidores Públicos y de las entidades y demás temas que sean de interés común para las partes cooperantes. **CLAUSULA SEGUNDA. AUTONOMIA INSTITUCIONAL:** Los compromisos que se derivan del presente Convenio interadministrativo no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) POR PARTE DE LA GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:**

1.- Desarrollar las actividades de planeación, organización, ejecución y control, requeridas para la realización de eventos de capacitación sobre carrera administrativa, para la adquisición de conocimientos, competencias y capacidades específicas de los Servidores Públicos y en las Entidades y demás temas que sean de interés para las partes de que trata el objeto del presente convenio. **2.** Aportar los recursos necesarios para el desarrollo del objeto del presente convenio, con sujeción a las normas vigentes y con autonomía técnica y administrativa. **3.-** Realizar los aportes relacionados con los gastos de viáticos, transporte aéreo, hospedaje y desplazamiento para garantizar la participación del personal de la CNSC y la GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en las actividades programadas para adelantar la capacitación en carrera administrativa de los diferentes funcionarios de la CNSC. **4.-** Adelantar todos los procesos contractuales requeridos para el desarrollo y ejecución de los recursos necesarios y disponibles para el desarrollo del presente convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia. **5.-** Designar un supervisor que velará por el desarrollo del objeto y de las obligaciones del convenio. **6.-** Acordar conjuntamente con la CNSC una Agenda sobre temas de carrera administrativa, para el desarrollo del objeto del Convenio. **7.-** Prestar el apoyo necesario para el desarrollo del convenio. **8.-** Presentar los informes necesarios para la verificación del desarrollo del convenio. **B) POR PARTE DEL CNSC:** **1.-** Designar los funcionarios que participarán en la Agenda de capacitación objeto del presente convenio. **2.-** Aportar los recursos técnicos, humanos y administrativos, necesarios para el desarrollo del objeto del presente convenio, con sujeción a las normas vigentes y con autonomía técnica. **3.-** Apoyar



Convenio No: _____



Convenio No: _____

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Nos 062
DE 2013; CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL – CNSC Y LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

a la GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en realizar la capacitación en materia de carrera administrativa, evaluación de desempeño, provisión de empleos y demás temáticas convenidas, previa planeación, organización, seguimiento y control de las actividades a desarrollar para la ejecución del proyecto por parte de la GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

4.- Acordar conjuntamente con la GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA la Agenda en materia de Carrera Administrativa para el desarrollo del convenio. **5.-** Prestar el apoyo necesario para el desarrollo del convenio. **C) POR AMBAS PARTES;**

1.- Realizar la planeación de las actividades que se van a adelantar en desarrollo del objeto del presente convenio, indicando temas, responsables, fechas, entre otros. **2.-** Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este convenio, dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia.

3.- De conformidad con la planeación que apruebe la GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, disponer lo necesario para el desplazamiento de los funcionarios de la CNSC y de la GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA que prestarán apoyo o acompañamiento en las capacitaciones que se realizarán para adelantar el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: Será a partir de la Suscripción del convenio hasta el 15 de Diciembre de 2013. El presente convenio se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido por la GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA y la CNSC.

CLAUSULA QUINTA- VALOR DEL CONVENIO: El presente Convenio de Cooperación, carece de valor, sin embargo las entidades podrán ejecutar directamente los recursos.

CLAUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONVENCIONAL: Como lugar de ejecución del convenio y domicilio convencional se fija en el ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CLÁUSULA SEPTIMA- CONFIDENCIALIDAD: Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL, El presente convenio no genera relación laboral entre las partes. Tampoco generará relación laboral alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA- SUPERVISION: La supervisión del presente convenio será ejercida por parte de la GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA por la funcionaria que la entidad designe, quien se encargara del seguimiento, supervisión, evaluación y aplicación del clausulado establecido en el presente convenio y de ejecutar todas las funciones de vigilancia y control previstas en los manuales de contratación de las partes suscriptoras; para el caso de la CNSC, en caso de requerirse el Presidente, designará un SUPERVISOR.

CLAUSULA DECIMA - MODIFICACIONES.- Todas las modificaciones que se efectúen al Convenio deberán constar por escrito celebrado conjuntamente por los representantes de las partes intervinientes en el mismo, en consecuencia, no

Handwritten mark

10





Convenio No: _____



Convenio No: _____

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Nos 062
DE 2013; CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL – CNSC Y LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

se reconocerá validez a las modificaciones verbales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. LEGISLACION APLICABLE:** Al presente convenio le es aplicable lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2012, ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 0734 y 019 de 2012 y demás normas vigentes en el momento de su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES,** Las partes declaran con la firma del presente convenio, que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad previstos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-PERFECCIONAMIENTO:** Por tratarse de un Convenio Interadministrativo no causa impuesto alguno, ni le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, ni se exigen garantías y se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Así mismo, como quiera que se trata de un convenio interadministrativo no se exigirá póliza de cumplimiento, de conformidad con el artículo 5.1.6. de la Ley 734 de 2012. En constancia se firma el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en Bogotá D.C. a los (5) días del mes de Septiembre de 2013.

POR LA CNSC


JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Presidente.

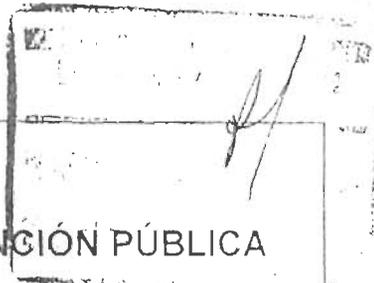
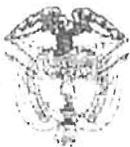
POR LA GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora



100





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 4736 DE 2009

2 DIC 2009

Por el cual se hace una designación en el empleo de Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 9 de la ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

El artículo 9 de la ley 909 de 2004, señala que los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil se designarán por el Presidente de la República, para un período institucional de cuatro (4) años, como resultado de un proceso de selección público y abierto adelantado por la Universidad Nacional o por la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-

Que el concurso público y abierto para seleccionar al Comisionado que remplazará a la Dra. Patricia Trujillo Marín, a quien se le vence el período institucional el próximo 6 de diciembre, lo adelantó la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-

Que la Dra. MARGARITA MARIA RICARDO AVILA, en su calidad de Asesora de la Dirección Nacional con funciones de Jefe del Departamento de Asesorías y Consultorías de la - ESAP-, mediante comunicación de fecha 20 de Noviembre del presente año, remitió los resultados del concurso público y abierto para la selección de un Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la cual se relaciona que el Dr. JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.479.180, ocupó el primer lugar, con un resultado definitivo del concurso de 94.37 sobre el 100%.



Por el cual se hace una designación en el empleo de Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

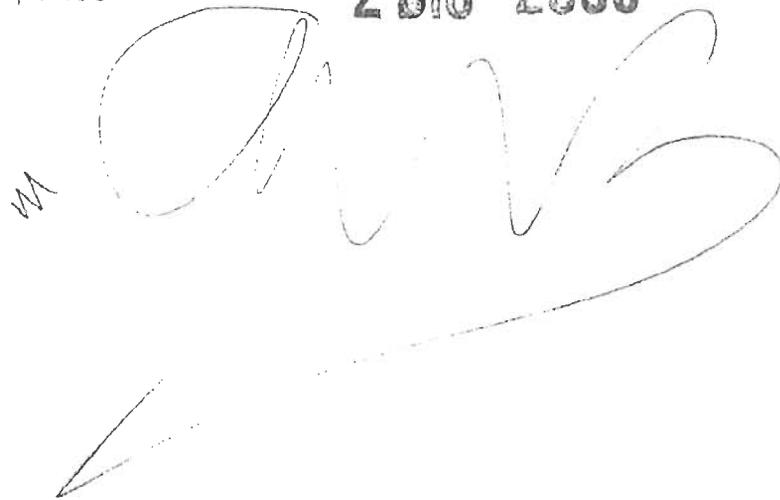
miembro de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para un período de cuatro años, el cual inicia el 7 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

2 DIC 2009

M


LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCION PÚBLICA,



ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR







Acta de Sesión No. 2347

En la ciudad de Bogotá, D. C., hoy siete (7) de Diciembre

del año de mil novecientos veintinueve (1929), se hizo presente en el Despacho del señor Presidente

de la República, el Sr. Jorge Alberto García García

con el propósito de tomar posesión de miembro de la Comisión Nacional de Servicio

para el cual fue designado mediante Decreto No. 4736

de fecha 2 de Dic. de 2009, con el carácter de Designación

El señor Presidente le tomó el juramento de vigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El poseionado presente los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 4.479.180

captada en

Certificado Judicial No.

Libreta Militar No.

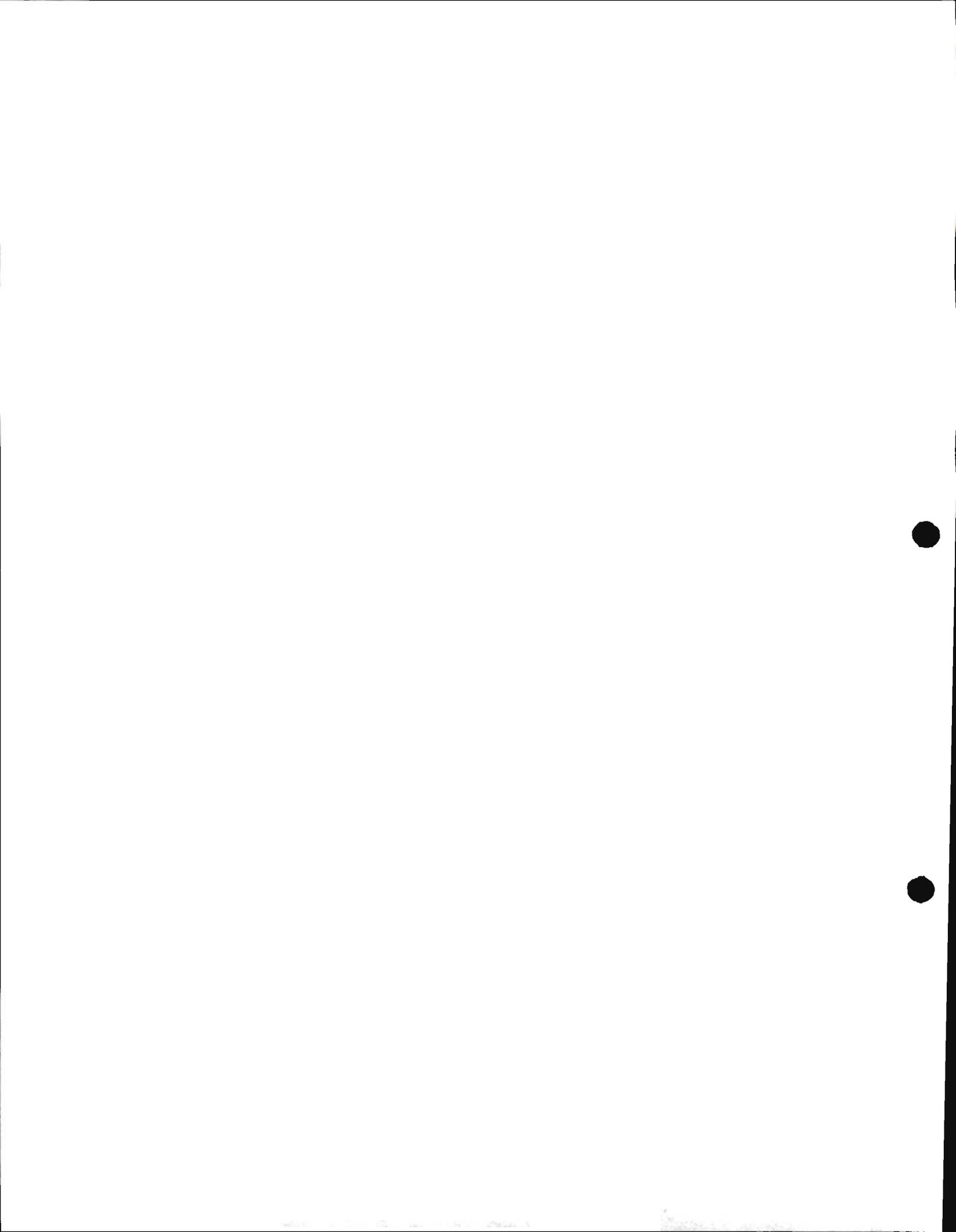
del Distrito Militar No.

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

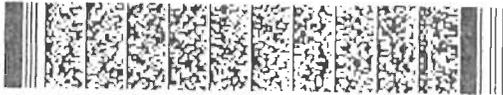
[Signature]

El Secretario

[Signature]



Espacio reservado para la DIAN



2 Concepto 0 2 Actualización

4 Numero de formulario 14197010823



(415)7707212489984(8020)000014197010823

Numero de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 0 0 3 4 0 9 - 7
6 DV 12 Dirección seccional Impuestos de Bogotá

14 Buzón electrónico 3 2

IDENTIFICACION

4 Tipo de contribuyente Persona jurídica
125 Tipo de documento 1
26 Numero de identificación
27 Fecha expedición
28 País
29 Departamento
30 Ciudad/Municipio
31 Primer apellido
32 Segundo apellido
33 Primer nombre
34 Otros nombres
5 Razón social COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
6 Nombre comercial
37 Sitio

UBICACION

8 País COLOMBIA
39 Departamento 1 6 9 Bogotá D.C.
40 Ciudad/Municipio 1 1 Bogotá, D.C.
0 0 1

9 Dirección 4 75 49
2 Correo electrónico marvaez@cncs.gov.co

43 Apartado aereo 1
44 Teléfono 1 3 2 5 9 7 0 0
45 Teléfono 2 3 2 5 9 7 1 2

CLASIFICACION

Actividad económica
Actividad principal 46 Código 9 4 9 9 2 0 0 4 0 9 2 3
47 Fecha inicio actividad
Actividad secundaria 48 Código
49 Fecha inicio actividad
Otras actividades 50 Código 1 2
Ocupación 51 Código
52 Numero establecimientos

Responsabilidades

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18
53 Código 7 1 4

37- Retención en la fuente a título de renta
14 Informante de exógena

Usuarios aduaneros

Exportadores

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
54 Nombre
55 Firma
56 Tipo
57 Medio
58 C.P.C.
Servicio 1 2 3

Para uso exclusivo de la DIAN

59 Anexos SI X NO
60 No. de Folios 6
61 Fecha 2 0 1 2 1 2 1 9

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma a distancia

Decreto 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004

Firma del solicitante

984 Nombre CORTES PEDRAZA JOAQUIN ROBERTO
985 Cargo Gestor II



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.479.180**

GARCIA GARCIA
APELLIDOS

JORGE ALBERTO
NOMBRES



[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ABR-1963**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

07-JUL-1981 PALESTINA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YARZA



